

de Costa Rica y en la jurisprudencia de su Sala Constitucional (Mora Mora).

6. Podemos concluir esta recensión recomendando la lectura de este libro a todos los interesados por el constitucionalismo iberoamericano y, en especial, por la cuestión del influjo de la Constitución española de 1978, y su interpretación por el TC, en el constitucionalismo iberoamericano de las últimas décadas, tema éste que hasta ahora apenas ha sido abordado en la doctrina pese a su importancia. El

libro recensionado constituye ahora una base importante de la que partir, pues en el mismo algunos de los constitucionalistas iberoamericanos más prestigiosos analizan, con carácter general o específico para un país o un instituto jurídico determinado, esa influencia, si bien habría que estudiar también el infujo histórico del constitucionalismo iberoamericano en el español, en especial a través del amparo, pues los procesos de recepción jurídico-constitucional son muchas veces, en el espacio y en el tiempo, recíprocos.

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO (ed.), *The Spanish Constitution in the European Constitutional Context/La Constitución española en el contexto constitucional europeo*, Dykinson, Madrid, 2003, 2294 pp.

Por JOAQUÍN BRAGE CAMAZANO*

1. Aunque las «bodas de plata» no sean en principio absolutamente significativas cuando hablamos de un texto constitucional, pues lo característico de éstos, cuando menos en términos ideales, es que perduren largos períodos de tiempo, en el caso particular de la Constitución española de 1978 la celebración especial de sus veinticinco primeros años de vigencia estaba más que justificada, especialmente en cuanto que celebración «doctrinal», a la vista de la inestabilidad que, hasta 1978, había caracterizado el periplo político-constitucional español. Con este motivo, se publicaron varios libros colectivos, entre los que descuella éste que comentamos, no ya por ser el más exhaustivo, como sin duda lo es, ni siquiera tampoco por ser el que reúne un plantel más ilustre de colaboradores (en el libro que se recensiona escriben algo más de un centenar de los más prestigiosos autores europeos en el ámbito del Derecho constitucional), sino ante todo por la perspectiva tan singular que lo preside. Y es que en la obra escriben, en efecto, con ocasión

del vigésimoquinto aniversario de la «Constitución del consenso», buena parte de las más significativas plumas constitucionalistas de veinticinco países europeos, aparte del editor de la obra, que es el único autor español, con lo cual el libro recensionado refleja una visión «externa» de la Constitución española, y además una visión plural (por ser muchos los autores que colaboran con sus artículos y de la mayor parte de los países del viejo continente), como nunca hasta ahora se había hecho.

Además, estamos ante una obra de vanguardia, que entra en conexión con la nueva Europa unida que se está construyendo progresivamente y que contribuye, con un alcance hasta ahora no logrado con ningún otro libro colectivo precedente publicado en Europa, a estrechar los vínculos entre las comunidades científicas constitucionalistas de las diversas naciones europeas y a consolidar, por vía doctrinal, la formación de un Derecho constitucional común europeo, incluso a falta todavía de un texto constitucional formal

* Doctor Europeo en Derecho (UCM). Departamento de Derecho constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

en Europa. El hecho de que los trabajos reunidos no se hayan publicado todos en un único idioma (el español o el inglés), sino en seis idiomas (español, inglés, francés, alemán, italiano y portugués) es bien expresivo de la intención de contribuir a la construcción de una Unión Europea también en el ámbito doctrinal, rompiendo así fronteras lingüísticas.

La obra cubre los más diversos aspectos del Derecho constitucional. Dada la naturaleza de este *Anuario*, prestaremos aquí especial atención a los trabajos referidos particularmente a la Justicia Constitucional, pero antes haremos también una breve mención a otros estudios relativos a materias del Derecho constitucional *sustantivo*.

Con carácter previo a todo ello, es preciso destacar que la obra que se reseña va precedida de un prólogo del editor, profesor Fernández Segado, en español y en inglés, prólogo que lleva por título «Una Constitución integradora, transformadora y viva» y que realmente es más bien un denso y exhaustivo análisis de los rasgos y aspectos más relevantes, en una perspectiva crítica, de estos últimos veinticinco años de vida constitucional, destacándose su función integradora (frente a la disgregación político-constitucional que era tradición antes entre nosotros), su ca-

rácter abierto y transformador (en sus más diversas dimensiones) y su naturaleza de documento viviente, pero también algunas incongruencias de la regulación constitucional (recelos excesivos frente a la democracia directa; configuración del Senado; no consagración de la eficacia directa frente a particulares; densidad excesiva en la regulación constitucional del sistema electoral, que además sólo nominalmente es proporcional pero realmente propicia la formación de mayorías absolutas, que el autor juzga negativas; blindaje constitucional del Gobierno; la partitocracia; los defectos del diseño autonómico territorial abierto) y terminando por destacar cómo se ha ido pasando progresivamente del espíritu del consenso a otro de la confrontación a toda costa con el adversario político.

2. Entrando ya en el contenido propiamente dicho del libro, y dejando para el final lo que se refiere a la Justicia constitucional, los artículos se vertebran en torno a los siguientes temas generales: a) aspectos de teoría general de la Constitución¹; b) Derecho constitucional de la Unión Europea²; c) la Constitución española en el marco del constitucionalismo europeo³; d) reflexiones histórico-compa-

¹ Aquí se incluyen los siguientes trabajos: JOSÉ JOAQUIM GOMES CANOTILHO, «Nuevos cuestionamientos de la Teoría de la Constitución»; BODO PIEROTH, «La Constitución como contrato social»; ANTONIO SPADARO, «La idea de Constitución entre literatura, botánica y geometría».

² Los trabajos publicados en este capítulo son: HANS JÜRGEN PAPIER, «Poder constituyente europeo»; FEDERICO SORRENTINO, «El nacimiento de la Constitución europea: una instantánea»; THOMAS WÜRTEMBERGER, «En camino hacia un sistema parlamentario europeo»; EUGENIO DE MARCO, «La tutela multinivel de los derechos en el marco constitucional de la Unión Europea»; PIERFRANCESCO GROSSI, «Algunos interrogantes sobre la libertad civil en la formulación de la Carta de Niza»; ANTONIO RUGGERI, «El doble rostro de la Carta de Niza y la teoría del Poder Constituyente»; CARMELA SALAZAR, «Un catálogo de derechos sociales fundamentales para el Viejo Mundo: ¿De la Carta de Niza a la Constitución europea?»; GAETANO SILVESTRI, «La tutela de los derechos fundamentales en la Unión Europea después de la Carta de Niza»; PAUL CRAIG, «Gran Bretaña en la Unión Europea»; ANDREA MANZELLA, «Estados y ordenamiento en la Unión Europea»; TORSTEN STEIN, «La integración de Alemania y España en la Unión Europea con especial atención a los *Länder* de la Federación y a las Comunidades Autónomas»; DIETER C. UMBACH, «La relación entre el Tribunal Constitucional Federal Alemán y la Corte Europea de Justicia: ¿cooperación o confrontación?»; VILENAS VADAPALAS/IRMENTAS JARUKAITIS, «Constitución de la República de Lituania, Derecho internacional e ingreso en la Unión Europea».

³ Aquí se incluyen: RAINER ARNOLD, «El Derecho constitucional europeo a comienzos

radas sobre otros sistemas constitucionales⁴; e) la reforma constitucional y las mutaciones constitucionales⁵; f) fuentes y principios generales del Derecho⁶; g) los

principios fundamentales del orden jurídico-político⁷; h) los valores constitucionales⁸; i) los derechos y libertades constitucionales⁹; j) la Constitución económi-

del siglo XXI y la Constitución española»; MICHAEL CHUDAKOV, «Constitución de España de 1978 y su papel en el proceso constitucional global. Una mirada desde la República de Bielorrusia»; KRISTIAN COMPLAK, «El uso de la Constitución Española de 1978 en la Constituyente polaca (1993-1997)»; LECH GARLICKI, «La Constitución española de 1978 y la elaboración de la Constitución de 1997 de Polonia»; PETER HABERLE, «La ejemplaridad de la Constitución española de 1978 desde una perspectiva europea comunitaria»; JORGE MIRANDA, «Las Constituciones portuguesa y española. Breve nota comparativa»; AFONSO D'OLIVEIRA MARTINS, «Las Constituciones española de 1978 y portuguesa de 1976: el actual denominador constitucional común en el espacio ibérico»; LUCIO PEGORARO, «El Derecho comparado y la Constitución española de 1978. Recepciones y "exportaciones"»; ANTONIO REPOSO, «La Constitución española entre la Constitución europea y Constituciones internacionales»; HERBERT SCHAMBECK, «Sobre la importancia de la Constitución española de 1978 a la luz del desarrollo constitucional europeo desde una perspectiva austríaca».

⁴ Las contribuciones doctrinales aquí incardinables son: SIMEON STEFANOV BOJANOV, «Las garantías de los derechos del hombre y el sistema de gobierno de la Constitución búlgara»; MILAN CIC, «Estado e importancia jurídica de las Constituciones nacionales en el siglo XXI»; MARIE-DANIELLE DÉMELAS, «Las primeras producciones constitucionales de la América española (C. 1810-1830)»; KAREL KLÍMA, «El sistema constitucional de la República checa como un sistema constitucional de transición (una comparación con el sistema constitucional de España)»; VÁCLAV PAVLÍČEK, «Checoslovaquia, en el proceso de cambios constitucionales desde la dictadura hasta la democracia».

⁵ Dos son los trabajos aquí incluibles: JEAN CLAUDE BÉGUIN, «La concepción de la revisión constitucional en Francia bajo la Quinta República: evolución reciente y perspectiva comparativa»; ALESSANDRO PIZZORUSSO, «Modificaciones tácitas de una Constitución rígida».

⁶ Aquí se abordan cuestiones tales como los límites del Decreto Ley en Italia y España (CARLASSARE), la seguridad jurídica en Francia y España (MODERNE), la responsabilidad y la inmunidad de los órganos titulares de poderes políticos en el Derecho comparado (VOLPI).

⁷ Los trabajos aquí incluidos son: WINFRIED HASSEMER, «Democracia constitucional»; HANS-RUDOLF HORN, «Control político y judicial en España y Alemania»; PAVLE NIKOLIC/OLIVER NIKOLIC, «Constitución española: un modelo de monarquía constitucional parlamentaria (con una revisión de la actualidad de este modelo en Serbia hoy)»; PIERRE BON, «La disolución de los partidos políticos»; XENOPHON I. CONTIADES, «La relación entre partidos políticos y autoridades independientes»; HANS JOACHIM FALLER, «Procedimientos de prohibición de partidos ante el TCFA (1949-2003)».

⁸ Aquí se contienen dos trabajos sobre la dignidad humana (BENDA, ROLLA) y la protección de la paz internacional en la Ley Fundamental de Bonn (HERNEKAMP).

⁹ Los artículos aquí incluidos son: ROBERT ALEXY, «Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad»; KARL AUGUST BETTERMANN, «Los límites de los derechos fundamentales»; SERGIO BARTOLE, «Relectura del artículo 10.2 CE en la perspectiva de la experiencia constitucional italiana»; MARC VERDUSSEN, «La aplicación de la CEDH por los tribunales constitucionales»; KÁROLY BÁRD, «El derecho a un juicio justo en casos criminales: el impacto de la CEDH en la jurisprudencia del TC húngaro»; MARIO CHIAVARIO, «La fisionomía del "juez justo" en las Constituciones italiana y española y en la CEDH»; IAN CRAM, «La libertad vital: el tratamiento de los intereses de expresión en el TEDH y el TC»; ERHARD DENNINGER, «Embrión y Ley Fundamental. Protección de la vida y de la dignidad de la persona antes de la nidación y el nacimiento»; IGOR GRÁZIN/TANEL KALMET, «Consideraciones sobre la libertad eclesial en el Derecho (casos de España y Estonia)»; WOLFGANG HOFFMANN-RIEM, «Exigencias actuales de la libertad medial»; LASZLÓ KISS, «El derecho al nombre como derecho constitucional básico en Hungría»; JIRÍ MALENOVSKÝ, «"Derecho a restitución" en los Estados de Europa Central y Oriental a la luz de la jurisprudencia de la Comisión y el TEDH»; MARÍA FERNANDA PALMA, «Derecho penal y procesal penal y Estado

ca¹⁰; k) el Jefe del Estado¹¹; l) el Poder Legislativo¹²; m) el Poder Judicial¹³; n) distribución territorial del poder y organización del Estado¹⁴.

3. Y por último, nos referimos ya a los estudios que se refieren a la justicia constitucional en sus más diversas manifestaciones.

En este ámbito, y en primer lugar, hay ciertos trabajos centrados en el funcionamiento de la jurisdicción constitucional en un determinado ordenamiento nacional en términos más o menos generales. Así, Antal Adam estudia el funcionamiento de la Corte Constitucional húngara, James

Casey se ocupa del control constitucional abstracto en la Constitución irlandesa, Jan Filip aborda el análisis del Tribunal constitucional checo, y Holló estudia el caso húngaro.

Otro grupo de trabajos analizan una determinada institución o aspecto de la justicia constitucional en un determinado país. Así, Mazák se refiere a un nuevo tipo de amparo constitucional en Eslovaquia y Volpe hace objeto de sus reflexiones la evolución del juicio incidental sobre las leyes en Italia hacia un juicio de amparo.

En un tercer bloque de trabajos, pueden incluirse aquellos que realizan un es-

constitucional» (España-Portugal); YVES POULLET, «El derecho y el deber de la Unión Europea y de los Estados miembros de velar por el respeto de la protección de los datos en el comercio mundial»; KLAUS STERN, «Los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de la R.F.A. y en la Constitución del Reino de España: algunas observaciones comparadas»; PETER TETTINGER, «La protección del matrimonio y la familia fundada en el Derecho constitucional. Una inversión estatal de cara al futuro que merece la pena»; OLGA N. ZIMENKOVA, «Derechos humanos y libertades en la Constitución de la Federación de Rusia de 1993»; PETER BADURA, «Objetivos político-económicos y político-sociales en la Constitución»; TIM MURPHY, «Derechos socio-económicos en el constitucionalismo irlandés y español»; ULRICH KARPEN, «Elevación de la eficiencia de los derechos fundamentales y deberes básicos españoles por medio de buenas leyes»; MASSIMO VARI, «La tutela de los derechos fundamentales entre valores y técnicas del juicio de constitucionalidad».

¹⁰ Los trabajos que aquí encajan son: GIOVANNI BIAGGINI, «Constitución y Economía de Mercado»; BRUNO CABALLO, «Las privatizaciones de los entes públicos económicos».

¹¹ El trabajo de PIERRE AVRIL, «Los avatares de la "Monarquía republicana"».

¹² Aquí se insertan los siguientes artículos recopilados en la obra: FRANCIS DELPÉRÉE, «El artículo 70 de la Constitución (española)»; DIETER NOHLEN, «Génesis y evaluación del sistema electoral español»; ALBERTO RUSSO, «Fórmula para la subdivisión de escaños entre las circunscripciones y voto igual»; SUREN AVAKIAN, «El Consejo de la Federación como la Cámara alta de la Asamblea Federal del Parlamento de la Federación rusa»; CONSTANTIJN A. J. M. KORTMANN, «El sistema bicameral holandés con una excursión por España»; ROBERTO ROMBOLI, «La inmunidad parlamentaria: Italia y España frente a frente»; GENOVEVA VRABIE, «Las funciones del Parlamento».

¹³ Aquí se incluyen los trabajos: Richard Cornes, «Árbitros de la democracia: sopesando autonomía y responsabilidad en la designación de los Tribunales superiores»; JÁN DRGONEC, «Independencia bajo control: el camino para el Poder judicial del siglo XXI»; WIM VOERMANS, «Consejos de la Judicatura en Europa: tendencias y modelos».

¹⁴ Los trabajos aquí incluidos son: LUDWIG ADAMOVICH/BRITTA WAGNER, «El Estado español de las autonomías y el Estado federal austríaco»; GIORGIO BERTI, «Unidad constitucional, pluralismo autonómico, federalismo europeo: la dificultad de la Constitución entre principios y efectividad»; ANTONIO D'ATENA, «El advenimiento del semifederalismo a la italiana»; MARIE-LUCE PAVIA, «A propósito de la autonomía territorial y de la libre administración territorial: ¿la comparación imposible entre el Derecho constitucional español y francés?»; PASCAL RICHARD, «El regionalismo diferenciado en Francia, en Italia y en España»; ANDREA ROMANO, «Influencia constitucional española sobre el constitucionalismo italiano. Nota sobre el origen del Estatuto de la Región siciliana»; ROBERT SENELLE, «La experiencia belga en materia de federalismo: ¿qué lecciones hay que aprender»; KARL-PETER SOMMERMANN, «El Federalismo cooperativo».

tudio iuscomparado a fondo, que puede ser bilateral o más amplio. Así, en el caso del trabajo de Albert Weber, se realiza un amplio estudio iuscomparado sobre el recurso de amparo que comprende a los diversos países europeos. En cambio, los restantes trabajos incardinables en este grupo, o bien realizan un estudio comparativo genérico entre la justicia constitucional en España y el país de procedencia de su autor, o bien centran sus reflexiones iuscomparadas en algún aspecto concreto del control de la constitucionalidad en España y el país de que se trate. Así, Anita Usacka analiza el control de constitucionalidad en Letonia y en España, Spirovski lleva a cabo un análisis comparado entre la justicia constitucional en España y en Macedonia, Hottelier hace lo propio respecto de España y Suiza y Schäffer respecto de Austria y España. En cambio, el examen iuscomparado tiene por objeto aspectos más particulares del control de la constitucionalidad en los trabajos de Fromont (quien compara el control de la constitucionalidad de los tratados internacionales en España y en Francia), Martín (quien lleva a cabo un contraste entre la regulación y praxis española y francesa con relación a la excepción de inconstitucionalidad) o Finkova (quien se refiere al grado de centralización del control constitucional en España y Bulgaria).

En cuarto y último lugar, otros trabajos tienen un enfoque más bien de teoría general, pues más que centrarse en un país determinado contienen reflexiones que trascienden en gran medida a la regulación de un concreto ordenamiento nacional. Esto es, con toda claridad, lo que sucede con respecto al trabajo de Fernández Segado, quien examina la progresiva convergencia de los sistemas americano y europeo kelseniano de control de la constitucionalidad. También tienen un enfoque más bien de alcance de teoría general, aun cuando giren en sus referencias en torno al caso alemán o francés, los trabajos de Lösing (sobre la jurisdicción constitucional como contribución al Esta-

do de Derecho), Müller (sobre la declaración de nulidad de las leyes inconstitucionales y su dimensión temporal), Rousseau (sobre las opiniones disidentes como «prueba» de la racionalidad de las decisiones de la Justicia) y de Starck (sobre la interpretación constitucional). Y también puede incluirse aquí, aun cuando se centre en Austria y Checoslovaquia por razones obvias, el interesante estudio de Öhlinger sobre el origen y el desarrollo del modelo europeo de jurisdicción constitucional en Austria y la transcendental contribución de Kelsen al respecto.

4. A la vista simplemente de las contribuciones doctrinales recopiladas en este libro, su temática, su profundidad y su autoría, es posible concluir sin hipérbole que no hay otra obra del alcance de la que se comenta a nivel europeo; en ninguna otra ocasión se reunieron tantos constitucionalistas europeos prestigiosos en un solo libro y menos todavía para homenajear el Texto Constitucional español, y de ahí justamente la importancia de la obra que se recensiona, su singularidad. Por ello, su lectura o, al menos, su consulta resulta obligada para todo aquel interesado por la Constitución española o cualquiera de sus institutos, en especial la jurisdicción constitucional, en una visión comparada europea. Si España es, como dice Häberle, parte activa de la sociedad europea de intérpretes de la Constitución, en esta obra lo que se pone de relieve es ante todo los estrechos vínculos recíprocos que tienden a construirse cada vez más entre la «sociedad de intérpretes constitucionales» española y las homónimas sociedades de otros países europeos, su compenetración e influjo mutuo. Es, pues, obra de consulta obligada (por supuesto, también para criticar el posicionamiento de cada autor ante cada cuestión determinada abordada por el mismo) y un libro, además, que es un significativo grano de arena para la construcción de un auténtico sistema constitucional europeo y una comunidad científica constitucional europea.